



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00152-00.

PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACIÓN DEMANDA PRINCIPAL: CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO NIT 900952479-3 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION

ACUMULACIÓN 1: CONSTRUCTORA B.G. S.A.S, NIT 800032838-4 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION

ACUMULACIÓN 2: U & U INGENIERIA SAS, NIT 830115887-1 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION

ACUMULACIÓN 3: CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015, NIT 900961723-4 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION ACUMULACIÓN

4: CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015, NIT 900961723-4 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION ACUMULACIÓN

5: CONSORCIO VIVIENDAS GUAJIRA NIT 900836296-6 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION

6: CONSORCIO VIVIENDAS GUAJIRA NIT 900836296-6 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION.

7: CONSTRUCTORA B.G. S.A.S, NIT 800032838-4 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION.

Riohacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante en las demandas acumuladas, por ser procedente y actuando conforme a lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1.- NIEGUESE lo solicitado en los numerales 1 al 6 del escrito de medidas que precede teniendo en cuenta que no se aportó prueba sumaria que demuestre que los bienes que se pretenden embargar son de propiedad de la demandada.

2.- DECRETESE el embargo de los dineros que la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA, produzca por conceptos de ingresos propios por la actividad que ejercen, tales como (Recreación, Gimnasio, Actividades Académicas) y sobre todos los dineros que

genere a causa propia la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Ítems 6 párrafo 3 del artículo 593 del CGP.

3.- DECRETESE el Embargo y retención de los dineros que tenga en favor la CAJA DE COMPENSACION DE LA GUAJIRA - COMFAGUAJIRA, en contra del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, como acreencias reconocidas dentro del proceso de ley 550/1999. Ofíciase a la Secretaria de Hacienda del Departamento de la Guajira y al promotor de la ley de pasivos (550 de 1999) al correo electrónico: contactenos@laguajira.gov.co

4.- Límitese el embargo a la suma de 10.218.592.017 Pesos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991b4fd1d2cfe35009fc3524e8099dfe37ad7a7a1189f3999f8cbec5dc2391a6**

Documento generado en 16/01/2024 10:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>